

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandada	Marwan Hassan Mustafa Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 01128 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOLOMBIA SAS** en contra de **MARWAN HASSAN MUSTAFA FERNANDEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA SAS** en contra de **MARWAN HASSAN MUSTAFA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$3.328.982)** por concepto de capital contenidos en el pagaré Nro. **3160111747**, más los intereses moratorios a partir del 27 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- B. CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 56.372.669)** por concepto de capital contenidos en el pagaré Nro. **3160111745**, más los intereses moratorios a partir del 2 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- C. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$ 1.972.907)** por concepto de capital contenidos en el pagaré Nro. **3160111746**, más los intereses moratorios a partir del 27 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**Segundo: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr.. Jhon Alexander Riaño Guzmán identificado con la T.P. 241.426 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec061c1c2d6f4eff3d2f54f599a4e046e5a92527f2cb92e6c1b5308fbc9064b**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**